

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con varios mensaje de datos proveniente de las partes con la constancia de notificación personal, la contestación de la demanda y demanda de reconvención. Para proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022). –

Auto:	2132
Actuación:	Custodia, Cuidado Personal / Regulación de Visitas
Demandante:	Lenny Yorladis Cataño Rodriguez
Demandado:	Nelson Camilo Sanchez Cuellar
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00181-00
Providencia:	Auto de trámite

Procede resolver los memoriales presentados a través de mensaje de datos en el siguiente orden:

1. Mensaje de datos de 6 de junio de 2022, en dónde el apoderado judicial de la demandante señora LENNY YORLADIS CATAÑO RODRIGUEZ, allega la constancia de notificación personal al correo electrónico en dónde el señor NELSON CAMILO SANCHEZ CUELLAR, recibirá notificaciones personales, nelsoncamilosanchezcuellar@gmail.com, el 2 de junio de 2022 y a través del sistema de confirmación A.M. Mensajes, se constató la confirmación del recibo del mensaje de datos.

Teniendo en cuenta que la notificación personal se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, procede tener la notificación surtida el 7 de junio de 2022 y los términos de traslado, desde el 8 al 22 de junio de 2022.

2. Mensaje de datos 14 de junio de 2022 mediante el cual el apoderado del señor NELSON CAMILO SANCHEZ CUELLAR, contesta la demanda con excepciones de fondo y formula demanda de reconvención.

Respecto de la contestación se observa que los anexos aportados se encuentran de forma desordenada razón por la cual no es viable en esta oportunidad determinar la viabilidad de la admisión en consecuencia se requerirá a la parte demanda que la ajuste en el término de tres (3) días, que se contarán a partir de la notificación de esta providencia.

No procede dar trámite la demanda de reconvención en atención a que solo es procedente para los proceso verbales de conformidad con el artículo 371 del Código

General del Proceso y el presente asunto que es verbal sumario no procede este tipo de actuación en consecuencia se rechazara por improcedente.

3. Mensaje de datos de 21 de junio de 2022 mediante el cual el apoderado de la demandante descurre las excepciones de fondo, formuladas en la contestación de la demanda se determinará su oportunidad una vez se determine la viabilidad de la contestación de la demanda.

Por lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por surtida la notificación personal del demandado, señor NELSON CAMILO SANCHEZ CUELLAR, el día 7 de junio de 2022 y el termino de traslado para contestar la demanda surtió desde el 8 de junio hasta el 22 de junio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR al apoderado del señor NELSON CAMILO SANCHEZ CUELLAR, allegar de manera organizada los anexos presentados en la contestación de la demanda, dentro del término de tres (3) días a partir de la notificación del presente proveído, para poder establecer la viabilidad de la misma.

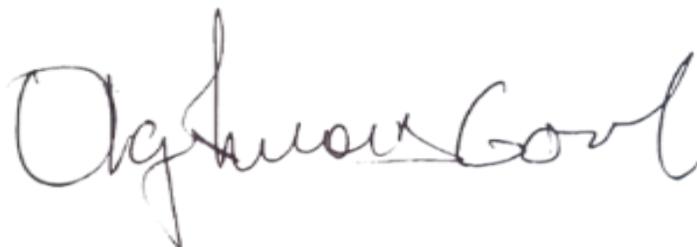
TERCERO: RECHAZAR de plano la demanda de reconvención formulada por el señor NELSON CAMILO SANCHEZ CUELLAR, en contra de la señora LENY YORLADIS CATANO RODRIGUEZ, por improcedente.

CUARTO: RECONOCER al abogado en ejercicio, OMAR FERNANDO MARTINEZ RENTERIA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.749.639 y tarjeta profesional 184601 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del demandado, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

QUINTO: DE LA RESPUESTA A LAS EXCEPCIONES DE FONDO, se determinará su oportunidad una vez se determine la viabilidad de la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ